



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00235 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA COOCREDITO– NIT N°. 802.022.275-2
Demandado: VANESSA LAFAURIE FONTALVO– C.C. N°. 22.699.229 E
ISABEL DIAZ DE RUIZ– C.C. N°. 22.696.281

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ONCE DE MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia por este despacho el error incurrido en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 21 de abril de 2023, al librarse mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$42.895.281.00); informando la apoderada judicial en su escrito de solicitud de fecha 25 de abril de la presente anualidad, que si bien es cierto ese es valor de la letra de cambio, en las pretensiones de la demanda se solicitó que se librara mandamiento de pago por la suma de \$30.070.000.00 ya que la parte demandada ha realizado pagos parciales los cuales fueron indicados en la demanda inicial, es decir la apoderada de la parte actora solicita se corrija el valor por el cual se libro mandamiento de pago, siendo el correcto la suma de TREINTA MILLONES SETENTA MIL PESOS M/L (\$30.070.000.00).

Al respecto, el ARTÍCULO 286 del CGP, señala:

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”

Así las cosas, se procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 21 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el valor correcto del mandamiento de pago es de TREINTA MILLONES SETENTA MIL PESOS M/L (\$30.070.000.00) y no como equivocadamente se indicó en la precitada providencia.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corrija el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento pago adiado 21 de abril de 2023, el cual quedará así:

CLRC



Se ORDENA a el (la) señor(a) VANESSA LAFAURIE FONTALVO identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 22.699.229 e ISABEL DIAZ DE RUIZ identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 22.696.281, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA COOCREDITO identificado con C.C. N°. 802.022.275-2, la suma de **TREINTA MILLONES SETENTA MIL PESOS M/L (\$30.070.000.00)** por concepto de obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO SIN N°, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3e6be3c5e702e434a0510fee2d6a35a0023ccccc18732017f68e0c59fe1e9f**

Documento generado en 11/05/2023 11:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>